

CONTRATO DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN INTERNET EN CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GABRIEL GAVICA SAENZ SECRETARIO DE FINANZAS y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN SINALOA Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PUBLYCOM S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NOMBRE DE ALEJANDRO SÁNCHEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 14,512 (catorce mil quinientos doce) volumen XLIX (cuadragésimo noveno) expedida a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Notario Público 127 (ciento veintisiete) de Sinaloa, Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en **INSURGENTES NORTE NO. 59 COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06350, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO**

I.5 Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.

II. Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública **12, 894 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) VOLUMEN XLIII CUADRAGÉSIMO TERCER)**, de **10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA)**, otorgado ante la fe del

Luis Velasco

Notario Público **14 (CATORCE)** del Estado de **SINALOA**, Licenciado **ELISEO LEYZOALA DÍAZ**, e inscrita en el Registro Público de Comercio de **SINALOA**, bajo el folio mercantil **INSCRIPCIÓN 179 (CIENTO SETENTA Y NUEVE) LIBRO 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS) II (SEGUNDO) AUXILIAR DE LA SECCIÓN DE COMERCIO de 16 (DIECISÉIS) DE NOVIEMBRE DE 1990 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA);**

II.2 El C. **ALEJANDRO SÁNCHEZ CHÁVEZ** cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública **12, 894 (DOCEMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) VOLUMEN XLIII (CUADRAGÉSIMO TERCER)** de **10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA)**, otorgado ante la fe del Notario Público **14 (CATORCE)** del Estado de **SINALOA**, Licenciado **ELISEO LEYZOALA**. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **201803091251081**.

II.4 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **PUB9011109A7**.

II.5 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en **PASEO NIÑOS HÉROES 624-B COL. CENTRO. C.P. 80000 CULIACÁN, SINALOA**.

II.6 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.7 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** respecto de los servicios que prestará a **"EL PARTIDO"**, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la propaganda electoral exhibida en Internet previstas en el Reglamento de Fiscalización y demás legislación electoral; entre las cuales el artículo 143, 215 y 261, numeral 5 de dicho reglamento establece:

LUIS VERDUGO

"Artículo 143.

Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:

[...]

- d) *En el caso de la propaganda contratada en internet:*
- I. *La empresa con la que se contrató la colocación.*
 - II. *Las fechas en las que se colocó la propaganda.*
 - III. *Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.*
 - IV. *El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.*
 - V. *El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
 - VI. *El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.*
 - VII. *En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la documentación referida en el artículo 261, numeral 5.*

[...]

Artículo 215. Propaganda exhibida en internet

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) *La empresa con la que se contrató la exhibición.*
- b) *Las fechas en las que se exhibió la propaganda.*
- c) *Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.*
- d) *El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
- e) *El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.*
- f) *Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet."*



Luis Verdugo



“Artículo 261.

Contratos celebrados

(...)

5. Si la contratación se realizó con un proveedor en el extranjero mediante contrato en modalidad electrónica, se deberá adjuntar el documento suscrito por esa vía, así como impresiones de pantalla de los distintos documentos electrónicos involucrados en los que se detallen reglas de pago, términos y condiciones, políticas de privacidad y todos aquellos datos de los que se desprenda con claridad objeto del contrato y el monto pagado por el servicio o bien.”

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar a favor de “EL PARTIDO” un paquete de servicios de publicidad exhibida en Internet que incluye la elaboración del arte, producción y postproducción de material audiovisual y su difusión en el territorio comprendido dentro del Estado de Sinaloa y conforme a los lugares que precise “EL PARTIDO”.

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor de “EL PARTIDO”, están relacionados con la Campaña Electoral del candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN por el Estado de Sinaloa del C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante “EL PARTIDO”.



Luis Verdugo



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **"EL PARTIDO"**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por **"EL PARTIDO"**.

En todos los casos **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

Es responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

CUARTA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar la publicación de las exclusivamente dentro del período de campaña, mismo que comprende del **14 DE MAYO DEL** al **27 DE JUNIO DEL 2018**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **"EL PARTIDO"**, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

QUINTA.- ENTREGABLES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con los siguientes entregables:

- a) Una relación detallada impresa y en medio magnético, en el formato adjunto al presente como **ANEXO I**, que contenga:
 - La empresa con la que se contrató la exhibición.
 - Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.
 - El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
 - En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario



Luis Verano



contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la documentación referida en el artículo 261, numeral 5.

- Si la contratación se realizó con un proveedor en el extranjero mediante contrato en modalidad electrónica, se deberá adjuntar el documento suscrito por esa vía, así como impresiones de pantalla de los distintos documentos electrónicos involucrados en los que se detallen reglas de pago, términos y condiciones, políticas de privacidad y todos aquellos datos de los que se desprenda con claridad objeto del contrato y el monto pagado por el servicio o bien.

b) Presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar la entrega y **"EL PARTIDO"** otorgará la aceptación de los entregables de acuerdo al Anexo I, en el domicilio de **"EL PARTIDO"**. Conviene las partes que los entregables que deriven de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, serán propiedad de **"EL PARTIDO"**.



Son bajo la más estricta responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las actividades que llegue a realizar sin que previamente se haya formalizado el presente contrato, por lo que en este evento **"EL PARTIDO"** no adquiere obligación alguna frente a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por ningún concepto y queda liberado del pago de cualquier cantidad que se derive por la prestación de los servicios que se hayan otorgado sin haber suscrito este instrumento.

SIXTA. LA CONTRAPRESTACIÓN.

El paquete de servicios será por un monto **\$174,520.04 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 04/100 M.N.)**; es decir, IMPORTE SUBTOTAL **\$150,448.31 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente **\$24,071.73 (VEINTICUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)**.

Ambas Partes acuerdan que de manera periódica efectuarán una conciliación a través de la cual se logre determinar el monto que hasta en ese momento se haya utilizado del paquete de servicios contratado, a fin de poder confirmar los servicios reales y efectivamente prestados. Dicha conciliación tendrá como producto la(s) "Relación(es) de Conciliación(es)", misma(s) que se adjunta(n) al presente Contrato como **Anexo II**. La(s) "Relación(es) de Conciliación(es)" reflejarán la cantidad y costos unitarios de cada bien o actividad que integra el paquete de servicios objeto del presente contrato.

Si derivado de dicha conciliación se obtiene que los servicios efectuados hasta ese momento superan la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad menor al 20%, dichos


Luis Vergara


servicios se considerarán incluidos en el presente Contrato y será obligatorio el pago de los mismos por parte de **"EL PARTIDO"**.

Por otro lado, en caso de que como resultado de la conciliación se logre determinar que la contraprestación de los servicios supera la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad mayor al 20%, Ambas Partes se comprometen a Celebrar un Convenio Modificatorio al presente contrato, en el que se modifique la contraprestación señalada en la presente Cláusula por una nueva cantidad, teniendo **"EL PARTIDO"** la obligación de reportar dicho Convenio Modificatorio a través del aplicativo "Avisos de Contratación" dentro de los tres días posteriores a su firma.

SÉPTIMA. FORMA Y FECHA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como con el Complemento INE correspondiente y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario, o a través de transferencia bancaria con los datos que para tal efecto proporcione **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a través de quien **"EL PARTIDO"** designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que será responsable de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

NOVENA. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL**



Luis Verdugo



PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"EL PARTIDO"**, en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.

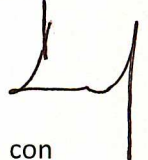
Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional equivalente 2% del importe total de la



Luis VERANO



contraprestación del presente contrato, en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas en el presente instrumento, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 201 del Reglamento de Fiscalización que indica *"1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento."*

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en el tiempo y la forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN

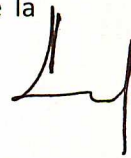
"EL PARTIDO" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a devolver a **"EL PARTIDO"**, mediante cheque nominativo o transferencia de la cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión a **"EL PARTIDO"** en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que **"EL PARTIDO"** está facultado para dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, con el único requisito de entregar por escrito aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.


Luis Navarro



En este supuesto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a devolver a **"EL PARTIDO"** en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia proveniente de la cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a la fecha de terminación del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

DÉCIMA OCTAVA. CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificadorio correspondiente.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia el **14 de mayo de 2018** y concluye el **27 de Junio de 2018**.

No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato seguirán manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se les otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento, especialmente en lo conducente a los entregables a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.



Luis Leonardo



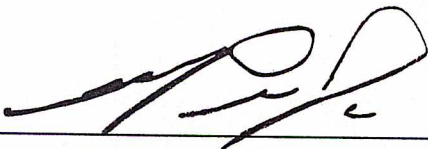
VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la **CULIACÁN**, Sinaloa el día **11 de junio de 2018**, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":

Por "EL PROVEEDOR":



LIC. GABRIEL GAVICA SAENZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA



C. ALEJANDRO SÁNCHEZ CHÁVEZ
PUBLYCOM S.A. DE C. V.

TESTIGOS



C. LUIS HUMBERTO VERDUGO LÓPEZ



C. LUCIANO CASTILLO DE HARO